

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la renuncia que al poder otorgado por el Municipio de Medellín presentó el abogado Óscar Eduardo Estrada López, así como el poder conferido por la misma entidad a través de su Secretario General a la abogada Ángela María Arredondo, de quien al consultar los Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 588702 del 6/11/2021, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones, angelaarredonda@gmail.com. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Luz Mery Jaramillo
Demandados:	Héctor Mario Builes Bustamante
Radicado:	050013103010-2012-00800-00
Asunto:	Acepta renuncia – Exige requisito

Teniendo en cuenta el anterior informe y la documentación que lo motiva, se acepta la renuncia que al poder a él conferido por el Municipio de Medellín presenta el abogado Óscar Eduardo Estrada López, la cual surte efecto a partir de la fecha teniendo en cuenta que también se presenta por la entidad un nuevo poder conferido a otra profesional del derecho.

De otro lado, en relación con el poder que se está confiriendo a Ángela María Arredondo Arango, resulta pertinente dejar claro que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado y presumiéndose auténticos, si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción solo aplica **para mensaje de datos** y no cuando el poder se inserta **en documento escaneado o como anexo a dicho mensaje**, pues en tal caso y de reunir a cabalidad lo exigido, se hará

necesario que el documento del cual se tomó la imagen digital, haya sido firmado y presentado personalmente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, dicho poder conferido a Ángela María Arredondo Arango deberá conferirse en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, so pena de no reconocer personería a quien se pretende otorgar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 80 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria